

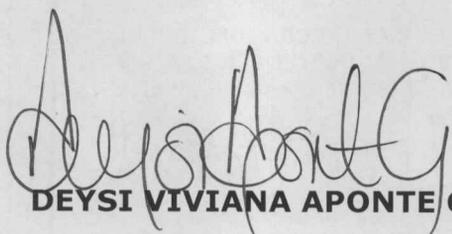
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900619-00, informando que la curadora ad litem asignada, manifestó su no aceptación al cargo, debido a que se comunicó con la empresa VÍAS AÉREAS NACIONALES VIANA S.A.S., quien le indicó que otorgarían poder a un abogado de confianza para que los representara. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

~~JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la doctora DIANA MARINA CANGREJO RUIZ, quien había sido designada en calidad de curador ad litem de la demandada VÍAS AÉREAS NACIONALES VIANA S.A.S., manifestó su no aceptación al cargo debido a que se había comunicado con dicha sociedad, quien le aseveró que otorgarían poder a un abogado para que los representara en el presente asunto.

Para el efecto, allegó los correos electrónicos por medio de los cuales se comunicó con la empresa demandada (fl. 171).

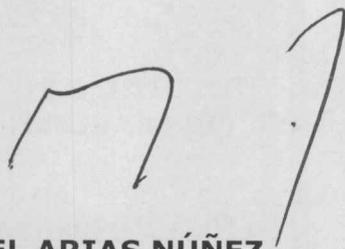
En ese orden y garantizando el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, será necesario **RELEVAR** del cargo a la doctora CANGREJO RUIZ, y **AUTORIZAR** al apoderado de la parte actora para que realice la notificación de conformidad al inciso 04 del decreto 806 de 2020 a la sociedad demandada, remitiendo a la dirección de correo electrónico por medio del cual tuvo contacto la mencionada abogada con VÍAS AÉREAS NACIONALES VIANA S.A.S., [viasaereasnacionales@hotmail.es](mailto:viasaereasnacionales@hotmail.es), **COPIA DE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS** y el **AUTO ADMISORIO**, para que la accionada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica debe realizarlo a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se insta a la demandada, ejercer su derecho de defensa y contradicción, contestando la demanda, dado que si bien no tiene conocimiento del escrito demandatorio y sus anexos, lo cierto es que si conoce de la existencia del presente proceso, por lo que, si no realiza las actuaciones pertinentes, será procedente notificarlo por conducta concluyente.

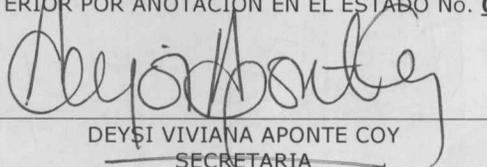
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **09 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **026**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA